



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

061 N •

13 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 59 BIS, 59 TER Y 59 QUÁTER
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK
JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Érik Juárez Blanquet, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el capítulo VI bis, los artículos 59 bis, 59 ter, y 59 quáter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Por su parte el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inciso a) fracción XIII establece como atribución de los Ayuntamientos y los Concejos municipales el “Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento”.

De igual manera en el citado artículo en la fracción I señala que es obligación del Ayuntamiento la “seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables”.

En la presente iniciativa propongo que se incorpore la figura del Juez Cívico en todos los municipios del Estado desde la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para subsanar la laguna legal por el bien de los ciudadanos michoacanos.

Con la inclusión de esta figura en la ley Orgánica Municipal, se procura el acercamiento de los jueces

cívicos a la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, con la finalidad de establecer vínculos con los grupos organizados y los habitantes para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que aquejan en materia de cultura cívica, otra de las grandes ventajas es la organización vecinal para la prevención de las infracciones, apoyar a la ciudadanía en la atención y quejas contra abusos y actuaciones de los servidores públicos, fomentar la cooperación y participación ciudadana. Con esta figura se busca hacer conciencia a la ciudadanía a una sana convivencia.

Así mismo se pretende dar mayores facultades en relación a las faltas administrativas para sanciones y privilegiar la mediación, ya que la finalidad es agilizar los conflictos entre ciudadanos cuando se presentan situaciones en las que intervienen los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estos jueces cívicos serán los facultados para atender administrativamente a personas detenidas por la policía municipal y llevadas a las comandancias, así como un medio de dirimir o resolver controversias, así como calificar las infracciones de tránsito, e imponer sanciones de carácter social, conflictos entre vecinos, o bien entre vecinos y el Ayuntamiento.

Actualmente solo el Municipio de Morelia con la modificación que se realizó en el año 2017 al Reglamento de Orden y de Justicia Cívica se incluyó la figura del juez cívico, de esta manera dicho Municipio se posiciono como modelo a nivel nacional en cuanto a justicia cívica. [1]

Con este nuevo modelo de acuerdo con el Comisionado Municipal de Seguridad del Municipio de Morelia, se brindaron más de 8 mil 500 audiencias ante el juzgado cívico en el año 2017, de las cuales 4 mil 500 fueron por faltas administrativas y más de 4 mil por infringir el Reglamento de Tránsito y vialidad en el municipio [2].

Sin embargo es necesario que en los municipios del Estado de Michoacán se instituya la justicia cívica a través de los jueces cívicos. Por lo que en la presente iniciativa propongo que se incluya la figura del juez cívico desde la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que en los municipios del Estado se ayude a prevenir que los conflictos no escalen a conductas delictivas o actos violentos, se dé solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, promover la cultura de la legalidad y los valores.

Por lo que en la presente iniciativa propongo que se incluya desde la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo la Figura del Juez Cívico.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el capítulo VI bis, los artículos 59 bis, 59 ter y 59 quáter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo VI Bis
Del Juez Cívico

Artículo 59 bis. Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, los ayuntamientos deberán contar con un Juzgado Cívico, en el cual estará al frente un juez cívico, que será designado por el cabildo a propuesta de la terna que presente el presidente o presidenta Municipal.

Artículo 59 ter. Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser michoacano, en ejercicio de sus derechos y tener una residencia de por lo menos un año en el municipio que será designado;
- II. Tener 28 años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III. Contar y acreditar título o cedula de licenciado en Derecho con una antigüedad de cinco años a la fecha de la designación; y,
- IV. Contar con buena fama y no haber sido sentenciado por delito doloso, o inhabilitado para ejercer un cargo público.

Artículo 59 quáter. Son atribuciones del Juez Cívico:

- I. Determinar, calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de Gobierno, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio que constituyan una violación a esta Ley, y los Reglamentos Municipales;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Crear y actualizar el Registro Municipal de Infractores;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- VII. Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la

limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;

- XI. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XII. Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- XIII. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XIV. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XVI. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
- XVIII. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos en el término de 60 sesenta días deberán crear o actualizar el Reglamento de Orden y Justicia Cívica.

Tercero. Los Ayuntamientos en el término de 60 sesenta días deberán expedir o actualizar el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia Michoacán a 15 de octubre de 2019.

Atentamente

Dip. Erik Juárez Blanquet

[1] Recuperado el 1º de octubre de 2019 de: <https://cbtelevision.com.mx/2017-juez-civico-morelia-se-constituyo-modelo-nacional-bernardo-leon/>

[2] Ídem.



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx